

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PEPINO

El Ayuntamiento de Pepino, reunido el día 20 de enero de 2011, en sesión plenaria de la Junta de Gobierno Local, entre otros asuntos, acordó por unanimidad la modificación del impuesto de construcciones y obras y la de recogida domiciliaria de basura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, y en previsión de esta última circunstancia se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 1 de la citada ordenanza que queda redactado de la forma siguiente:
Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, conforme a lo previsto en el artículo 165 del TRLOTAU siempre que su expedición corresponda a este municipio.

Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior son:

- a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluida en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- i) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.
- j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- k) La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.
 - l) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
 - m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
 - n) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
 - ñ) La instalación de invernaderos.
 - o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
 - p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
 - q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
 - r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
 - s) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

t. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

2. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

3. Todos los actos de aprovechamiento y usos del suelo no incluidos en el número anterior quedarán sujetos al régimen de comunicación previa, según el procedimiento establecido en el artículo 158 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURA**

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Por recogida, traslado y tratamiento y eliminación de residuos.

TIPO DE INMUEBLE	CUOTA (€)
Viviendas y locales sin actividad	50 €/ año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de 200 m ² a 500 m ²	10 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 500 m ² a 1000 m ²	30€/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 1000 m ² a 2000 m ²	45 €/año
Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 2000 m ²	60 €/año
Locales con actividad industrial hasta 150 m ²	105 €/ año
Locales con actividad industrial de más de 150 a 500 m ²	150 €/año
Locales con actividad industrial de más de 500 m ²	250 €/ año
Salones de bodas y banquetes	1385,40 €/año

Para la interpretación y detalle de la naturaleza de las actividades descritas se estará, en todo momento, a la clasificación de actividades económicas, empresariales, profesionales y artísticas contenidas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas.

Disposicion final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente el 19 de noviembre de 1998 y modificada por última vez por el pleno de la excelentísima Corporación Municipal en sesión de 30 de diciembre de 2010, y entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, y se entenderá aprobada definitivamente, si después del plazo de exposición la público no se hubiesen presentado alegaciones, y será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pepino 21 de enero de 2011.- El Alcalde, Vicente Casillas Muñoz.

N.º I.-985